D) La jornada de trabajo se iniciará y terminará en los mismos puestos de trabajo, hasta que se reciba la señal de terminación de la jornada, siendo una obligación marcar en el reloj de control las horas de comienzo y fin de jornada.

E) Por necesidades de servicio u organización, el personal se obliga a cambiar el horario de trabajo que la dirección de la empresa establezca en uso exclusivo de sus facultades organizativas, previa información al comité de empresa con dos días de antelación. La notificación podrá ser verbal, sin perjuicio de la posterior notificación por escrito si a criterio del comité de empresa se considerase necesario.

En el cambio provisional de jornada continuada a jornada partida por necesidades técnicas, productivas, etc..: se dará vale de comida hasta un máximo de 5 días. A partir del 6º día, aun cuando el cambio siga siendo temporal o provisional, se le abonará la cantidad establecida para estos casos.

En los casos de fuerza mayor, situaciones imprevistas o averías de instalación, el cambio se notificará en el momento en el que el hecho, o la situación, se produjeran.

SERVICIOS DE «RETÉN» DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO

Con el presente apartado se pretende optimizar la atención a las instalaciones en los días en los que por la baja o nula actividad productiva o de mantenimiento, no sea necesaria la presencia en fábrica de trabajadores de mantenimiento, pero si es imprescindible mantener una «guardia o retén domiciliario» que pueda acudir puntualmente en caso de un siniestro o avería que requiera urgente respuesta.

El objeto anterior, unido a la necesidad de procurar el mayor grado de seguridad en trabajos de mantenimiento eléctrico y a que el servicio de «retén» esté participado por la totalidad de los trabajadores adscritos a dicho taller con el fin de distribuir el servicio lo más equitativamente posible entre todos sus miembros, aconseja establecer el siguiente sistema de «reten»:

— Reten número 1: Estará formado por un número de trabajadores equivalente al 50% de los efectivos eléctricos del taller, que deberán ser de las categorías de maestro y oficiales de 1.ª, estos últimos de los de mayor antigüedad en la categoría.

— Reten número 2: Estará formado por el 50% restante de trabajadores, que deberán ser de las categorías de oficiales de 1.ª (si los hubiera) y oficiales de 2.ª.

— Asignación de efectivos: En el caso de que, por ser número impar, no pudieran formarse ambos grupos con el mismo número de personas, el reten 2 sería el reforzado con el trabajador impar.

— Relevo afectado: El relevo de mañana.

— Funcionamiento de servicio: El retén de fin de semana o día festivo estará compuesto por un trabajador del reten número 1 y otro trabajador del reten número 2. En caso de aviso por avería u otra causa, éste se dará al retén número 1, quien, en el caso de valorar la necesidad de acudir a fábrica, se lo comunicará al reten número 2 para el desplazamiento de ambos.

— Retribución por la prestación del servicio: El servicio estará retribuido, durante el año 2017, de la siguiente forma:

  • Reten número 1 y reten número 2: Por fin de semana (48 horas: de 6 de la mañana del sábado a 6 de la mañana del lunes): 163,69 euros/operario. En retenes de fin de semana superiores a 48 horas consecutivas, se abonará por cada 24 horas adicionales 81,85 euros. Para retenes de un solo día entre semana el valor será de 34,99 euros.

  • Por llamada con desplazamiento: 34,99 euros + 4 horas a valor «plus compensatorio» sea cual fuere el tiempo empleado en la reparación o servicio. Cuando dicha reparación supere las 4 horas se abonarán las horas realmente invertidas. El valor de las horas será el correspondiente a la categoría profesional del trabajador y no generarán descanso compensatorio. No obstante lo anterior,

cve: BOB-2017a209

cuando la incorporación a fábrica fuera a partir de las 24 horas del domingo, y el trabajador de «reten» tuviera su horario ordinario de trabajo a partir de las 6 horas del lunes, continuará su presencia en fábrica hasta la entrada del relevo de mañana del lunes (6 horas), guardando fiesta dicho lunes siempre que las horas de presencia en fábrica hubiesen superado las 4 horas, percibiendo las horas invertidas en el servicio con el valor «plus compensatorio». En el caso de producirse las llamadas en los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero y 1 de mayo se abonará, adicionalmente, la cantidad de 5 euros por cada llamada durante los años 2018 y 2019.

- Transporte: Cuando sea necesario el desplazamiento a fábrica, el trabajador tendrá derecho a percibir, si utiliza vehículo propio, el kilometraje desde su domicilio habitual, a los valores actualmente vigentes en fábrica, o a la compensación del importe del transporte público si emplease este medio. En caso de no poseer vehículo propio y no existir transporte público el trabajador podrá solicitar el servicio de taxi con cargo a la empresa. También podrá solicitarse servicio de taxi en aquellos casos en los que, aun existiendo servicio público de transporte, la urgencia lo haga aconsejable.

Durante los años 2018 y 2019 la retribución por la prestación de este servicio (excepto en lo relativo al transporte al que se le aplicará los valores que estén vigentes en fábrica), tendrá el incremento pactado con carácter general para dichos años.

Ante necesidades personales justificadas, los trabajadores podrán intercambiarse los servicios entre compañeros, respetando siempre que sean del mismo reten, y comunicando esta salvedad, con la debida antelación, al jefe del departamento o mando correspondiente, entendiendo que el servicio debe quedar siempre cubierto.

Artículo 10.— *Calendario laboral*

Cada año, la dirección de la empresa, una vez conocido el calendario oficial, confeccionará las propuestas de calendario y horarios correspondientes, que trasladará a la representación de los trabajadores con objeto de someterlos a estudio para llegar a un acuerdo.

Si por necesidades de producción, mantenimiento, mercado, etc., se trabajase alguno de los días denominados como de «ajuste de calendario» (no jornadas industriales) generará el descanso compensatorio equivalente y, se abonará, durante el año 2017, la cantidad de 40,98 euros/día. En los años 2018 y 2019 la cantidad ascenderá a 50 euros por día trabajado.

Artículo 11.— *Vacaciones*

El período anual de vacaciones retribuidas para todo el personal, no sustituible por compensación económica, será de 31 días naturales, de los que al menos 25 serán laborables, contándose como tales los que no sean domingos ni fiestas oficiales.

Las vacaciones se disfrutarán del 1 al 31 de agosto.

Por necesidades de servicio o circunstancias especiales la empresa precisará y comunicará, con antelación mínima de dos meses, el cambio de fecha de disfrute que proceda.

En vacaciones se abonarán los mismos conceptos retributivos salariales que en un mes ordinario laboral, excepción hecha de horas extraordinarias, plus compensatorio por jornada laboral realizada en sábado, domingo o festivo, comedor u otros suplidos.

Al personal que habitualmente realice turnos de noche, se le abonará en este período el promedio mensual de nocturnos que resulte por cómputo anual.

Los trabajadores que, por necesidades de la empresa, les corresponda trabajar en el período vacacional se les abonará, durante los años 2018 y 2019 una gratificación de 58 euros/día durante los cinco primeros días de trabajo y a razón de 11 euros/día a partir del sexto día y sin que, por trabajar durante la totalidad del período vacacional pueda superarse la cantidad de 477 euros.

cve: BOB-2017a209